

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3029-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 17 de diciembre de 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700209871, el Informe Final de Instrucción N° 2278-2018-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2176-2018-OS/OR-CUSCO a la empresa **PETRO ROYAL S.A.C** (en adelante, empresa fiscalizada), identificada con RUC N° 20490776452.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 11 de diciembre de 2017, se habría constatado mediante el Acta de Fiscalización N° 201700209871, notificada el mismo día, así como de las fotografías obrantes en el expediente N° 201700209871, que en el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° **18535-050-100617**, ubicado en la Prolongación Av. De La Cultura C-11 Urb. 3 de Mayo, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, operado por la empresa **PETRO ROYAL S.A.C.** se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad vigentes del subsector de hidrocarburos.
- 1.2. Mediante Oficio N° 2176-2018-OS/OR CUSCO se notificó a la empresa fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 2427-2018-OS/OR CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador de fecha 31 de julio de 2018, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisiones operativas de fecha 11 de diciembre de 2017, por el incumplimiento a las normas contenidas en Decreto Supremo N° 054-93-EM y sus modificatorias.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 1.4. Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.
- 1.5. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 2427-2018-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa de Actos Inseguros, se verificó que la empresa fiscalizada incumplió la norma contenida en el Artículo 51 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 3029-2018-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 11 de diciembre de 2017, el estacionamiento de dos (02) vehículos de placa de rodaje N°: <b>A6C952 y AUX-966</b> , los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	<p><u>Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM y modificatorias.</u></p> <p>No se permite el estacionamiento Diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.</p>	Numeral 2.2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD Y modificatorias.

- 1.6. Mediante Oficio N° 2176-2018-OS/OR CUSCO notificado el 02 de agosto de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **PETRO ROYAL S.A.C**, al que se adjunta el Informe de Instrucción N° 2427-2018-OS/OR CUSCO de fecha 31 de julio de 2018 por incumplimientos detectados en la supervisión operativa de actos inseguros, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.7. Con fecha 19 de octubre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2272-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.8. A través del Oficio N° 7366-2018-OS/OR CUSCO de fecha 19 de octubre de 2018, notificado el 30 de octubre de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 2272-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.9. Habiéndose vencido el plazo otorgado para que la empresa fiscalizada formule su descargo al Informe Final de Instrucción, este no fue presentado hasta la fecha.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1 RESPECTO A INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN NORMATIVA ESTÁ PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DIURNO Y NOCTURNO DE VEHICULOS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLE.**

#### **2.1.1. Hechos verificados:**

En las visitas de fiscalización de fechas 11 de diciembre de 2017, se verificó que la empresa **PETRO ROYAL S.A.C**, responsable del establecimiento ubicado en la Prolongación Av. De La Cultura C-11 Urb. 3 de Mayo, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco; venía realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las disposiciones descritas en el numeral 1.2 del informe final de instrucción.

#### **2.1.2. Descargos de la empresa PETRO ROYAL S.A.C**

Vencido el plazo otorgado mediante el Oficio N° 2176-2018-OS/OR CUSCO de fecha 31 de julio de 2018, notificado el 02 de agosto de 2018, la Administrada vencido el plazo no ha presentado descargo alguno.

### 2.1.3. Análisis del Caso concreto

El numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que *“La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.”*

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa **PETRO ROYAL S.A.C.**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

**2.1.4.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012- OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES <sup>1</sup>
1	En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 11 de diciembre de 2017, el estacionamiento de dos (02) vehículos de placa de rodaje N°: <b>A6C952 y AUX-966</b> , los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.	2.2	Multa de hasta 300 UIT

### 2.1.5 Determinación de la Sanción propuesta

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352, de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondientes para aplicar las siguientes multas por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3029-2018-OS/OR CUSCO**

DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 11 de diciembre de 2017, el estacionamiento de dos (02) vehículos de placa de rodaje N°: A6C952 y AUX-966, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	2.2	Resolución de Gerencia General N° 352	No Se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. (Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93- EM). Sanción: 0.2 UIT	0.20 UIT

**2.1.6** En consecuencia, habiéndose verificado que la empresa fiscalizada realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con las normas del subsector hidrocarburos, correspondiente a permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de cero con veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD9.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **PETRO ROYAL S.A.C.**, con una multa de cero con veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.5 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00209871-01.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3029-2018-OS/OR CUSCO**

recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la empresa **PETRO ROYAL S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese,**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**